

están luchando contra la dominación colonial o la ocupación extranjera o los regímenes racistas en ejercicio de su derecho a la libre determinación consagrado en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* considerar la elaboración de una convención internacional para proscribir el mercenarismo en todas sus manifestaciones;

2. *Insta* a todos los Estados a que consideren la adopción de medidas eficaces para prohibir el reclutamiento, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios dentro de sus territorios;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que transmitan al Secretario General, antes del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, sus opiniones y observaciones acerca de la necesidad de elaborar, en forma urgente, una convención internacional para prohibir el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

104a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1979

### 34/192. Cuestión de Rhodesia del Sur<sup>95</sup>

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>96</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones del representante de la Potencia administradora<sup>97</sup>,

*Habiendo oído además* las declaraciones de los representantes del Frente Patriótico<sup>98</sup> que participaron en calidad de observadores en el examen del tema,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así

<sup>95</sup> Véase también secc. X.B.6, decisión 34/424.

<sup>96</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/34/23/Rev.1), caps. V a VIII.*

<sup>97</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 29a. sesión, párrs. 5 a 17, y 36a. sesión, párrs. 29 a 33; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección. Para el texto completo de la declaración formulada en la 29a. sesión, véase A/C.4/34/L.27.

<sup>98</sup> *Ibid.*, 26a. sesión, párrs. 9 a 23, y 31a. sesión, párrs. 11 a 19; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección. Para los textos completos, véanse A/C.4/34/L.26 y 28.

como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

*Reafirmando* la responsabilidad de las Naciones Unidas en el apoyo a la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia,

*Teniendo presente* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad primordial de descolonizar Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de conformidad con la resolución 1514 (XV) y de poner fin a la crítica situación que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Observando* que el Gobierno del Reino Unido ha reasumido su responsabilidad en calidad de Potencia administradora y se ha comprometido a descolonizar Rhodesia del Sur sobre la base de elecciones libres y democráticas que lleven a Rhodesia del Sur a una auténtica independencia aceptada por la comunidad internacional,

*Teniendo presente* la resolución relativa a Zimbabwe aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979<sup>99</sup>, especialmente su afirmación de que el Frente Patriótico es el único, legítimo y auténtico representante del pueblo de Zimbabwe,

*Teniendo presentes además* las disposiciones pertinentes de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979<sup>100</sup>,

*Preocupada* por las amenazas que Sudáfrica plantea a la independencia, la unidad y la paz de Zimbabwe,

*Preocupada también* por la amenaza que plantean los mercenarios al establecimiento de la independencia auténtica en Zimbabwe,

*Teniendo presente* que las negociaciones de Lancaster House, en Londres, fueron el resultado directo de la lucha armada librada por el pueblo de Zimbabwe bajo la dirección del Frente Patriótico, su único representante legítimo,

*Encomiando* la firme determinación del pueblo de Zimbabwe, bajo la dirección del Frente Patriótico, de lograr la libertad y la independencia,

*Deplorando* las medidas adoptadas por algunos Estados para levantar unilateralmente las sanciones, en violación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

<sup>99</sup> A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.719 (XXXIII).

<sup>100</sup> Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 51 a 60.